



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Medellín, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>Referencia:</b>	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
<b>Demandante:</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
<b>Demandando:</b>	HERNAN EDUARDO TORO GALLEGO Y CLAUDIA PATRICIA LOPEZ TABORDA
<b>Radicado:</b>	05001 31 03 001 <b>2023 00136-00</b>
<b>Asunto:</b>	CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

Que mediante escrito del 4 de julio de 2023, la apoderada de la parte demandante presento solicitud de corrección de mandamiento de pago por advertir un error en el mismo respecto a la fecha en que comienzan a correr los intereses, que revisado el escrito, el despacho advierte que le asiste la razón a la parte por lo que,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Corregir el auto del 06 de junio de 2023 mediante el cual se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** identificada con Nit.860.034.594-1, y en contra de **HERNAN EDUARDO TORO GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.210.115, y **CLAUDIA PATRICIA LOPEZ TABORDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.278.791, respecto de los numerales 1 al 6 los cuales quedaran de la siguiente manera:

1. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS 80/100 M.L (\$429.616,80)**, por concepto de cuota correspondiente al 15 de julio de 2022, respecto de la obligación contemplada en el pagare No. 504119026977 del 11 de abril de 2022. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 16 de julio de 2022 (fecha en la que se referencia en libelo de petición), y hasta la cancelación total de

la obligación conforme a la redacción que para lo propio dispuso el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 30/100 M.L (\$433.486,30)**, por concepto de cuota correspondiente al 16 de agosto de 2022, respecto de la obligación contemplada en el pagare No. 504119026977 del 11 de abril de 2022. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 17 de agosto de 2022 (fecha en la que se referencia en libelo de petición), y hasta la cancelación total de la obligación conforme a la redacción que para lo propio dispuso el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
3. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 50/100 M.L (\$437.260,50)**, por concepto de cuota correspondiente al 15 de septiembre de 2022, respecto de la obligación contemplada en el pagare No. 504119026977 del 11 de abril de 2022. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 16 de septiembre de 2022 (fecha en la que se referencia en libelo de petición), y hasta la cancelación total de la obligación conforme a la redacción que para lo propio dispuso el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
4. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.L (\$441.329,00)**, por concepto de cuota correspondiente al 18 de octubre de 2022, respecto de la obligación contemplada en el pagare No. 504119026977 del 11 de abril de 2022. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 19 de octubre de 2022 (fecha en la que se referencia en libelo de petición), y hasta la cancelación total de la obligación conforme a la redacción que para lo propio dispuso el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
5. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 50/100 M.L (\$444.906,50)**, por concepto de cuota correspondiente al 15 de noviembre de 2022, respecto de la obligación contemplada en el pagare No.

504119026977 del 11 de abril de 2022. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 16 de noviembre de 2022 (fecha en la que se referencia en libelo de petición), y hasta la cancelación total de la obligación conforme a la redacción que para lo propio dispuso el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

6. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 55/100 M.L. (\$353.098.952,55)**, por concepto del capital acelerado respecto de la obligación contemplada en el pagare No. 504119026977 del 11 de abril de 2022. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir a la una y media veces el interés bancario corriente desde el 13 de abril de 2023 hasta la cancelación total de la obligación conforme a la redacción que para lo propio dispuso el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

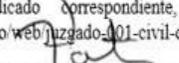
**NOTIFÍQUESE**



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



**Adriana Patricia Ruiz Pérez**  
Secretaria

MC